

El TJUE confirma la conformidad con el Derecho Europeo del mecanismo extraordinario de pago a proveedores

Por Rosa M^a Vidal -Directora del Área de Derecho Público de Broseta-, Fernando Cacho Barbeira - Socio del Área de Derecho Público de Broseta- y Rosa Sanz Cerezo -Socia del Área de Derecho Público de Broseta

Se ha dictado la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Quinta), de 16 de febrero de 2017, relativa a la petición de **decisión prejudicial** planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Murcia (Asunto C-555/14), y en la que se resuelve la cuestión relativa a si el Real Decreto-Ley 8/2013 y el Real Decreto-Ley 4/2012 (los famosos planes de pago a proveedores), que supeditaban como contrapartida al abono inmediato del principal de una deuda a la **renuncia a exigir los intereses de demora, costas judiciales y a la compensación por los costes de cobro**, era incompatible con el Derecho Europeo.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, confirma la conformidad con el Derecho Europeo del **mecanismo extraordinario de pago a proveedores**. No obstante, supedita esta consideración a la voluntariedad de la renuncia anteriormente referida, lo que podría dejar un margen de apreciación a los tribunales nacionales acerca de la libertad de consentimiento a la misma, en función de las circunstancias concretas de cada reclamación, en cuanto que la Sentencia concluye que "*La Direc ...*